

17568 ORDEN de 25 de abril de 1984 por la que se deja sin efecto la de este Departamento de concesión de beneficios de zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofruticolas para convertirlo en central hortofrutícola a realizar por «Moventa, S. L.», en Moncófar (Castellón).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias relativa al expediente de concesión de beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y en el Real Decreto 634/1976, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, a «Moventa, S. L.», para la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofruticolas para convertirlo en central hortofrutícola, en Moncófar (Castellón), cuyo expediente de concesión de beneficios fue aprobado, con anteproyecto, mediante Orden ministerial de fecha 12 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1981), y aprobado su proyecto por Orden ministerial de fecha 20 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre), y dado que no se han realizado las obras e instalaciones en el plazo previsto para ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que queden sin efecto las citadas Ordens ministeriales de fechas 12 de diciembre de 1980 y 20 de septiembre de 1982, por las que se concedieron beneficios, y se aprobó el proyecto, respectivamente, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y del Real Decreto 634/1976, de 13 de enero, a «Moventa, S. L.», para la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofruticolas para convertirlo en central hortofrutícola, en Moncófar (Castellón), por no haberse acreditado el cumplimiento de lo requerido en el apartado 2 de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 20 de septiembre de 1982, de aprobación del proyecto, en el plazo allí señalado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silia.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

17569 ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se declara zona de aplicación del Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo el «Marco de Jerez».

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 275/1984, de 11 de enero, sobre reestructuración y reconversión del viñedo, establece en su artículo 1.º que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promoverá, en todo el territorio nacional, la aplicación de un Plan a desarrollar inicialmente, en el periodo 1984-86.

El citado Real Decreto, en sus artículos 2.º, 3.º y 4.º, señala el procedimiento a seguir para establecer los planes concretos de actuación y en el artículo 5.º faculta al Departamento para fijar las ayudas que, con cargo a las dotaciones presupuestarias correspondientes, podrán concederse a los empresarios agrarios que lleven a cabo la reestructuración y reconversión de sus viñedos.

Habiéndose propuesto por la Junta de Andalucía la aplicación del Plan al ámbito de la zona vitícola denominada «Marco de Jerez» y siendo dicha propuesta conforme a las especificaciones requeridas para su aprobación, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se declara como zona de aplicación del Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo la zona vitícola denominada «Marco de Jerez», tomando como base la propuesta de reconversión, mediante arranque y posterior dedicación de la tierra a otros cultivos, de 1.500 Ha, formulada por la Junta de Andalucía de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º, 1, del Real Decreto 275/1984, de 11 de enero.

Segundo.—El Plan se aplicará, en los términos que se recogen en la propuesta de reconversión antes mencionada, durante los años 1984 a 1986.

Tercero.—Los empresarios agrarios interesados en efectuar la reconversión lo notificarán por escrito a los órganos competentes de la Junta de Andalucía, encargados de aplicar el Plan en el ámbito territorial considerado.

Cuarto.—Los empresarios agrarios que lleven a cabo el arranque de sus viñedos tendrán derecho a percibir las siguientes ayudas, en forma de subvención: 150.000 ptas/Ha, para el viñedo de «Zona de Producción»; 100.000 ptas/Ha, para el viñedo «Jerez Superior» y 50.000 ptas/Ha, para los viñedos en fase de agotamiento, sea cual fuere su localización.

Dicha subvención será financiada con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias de la Dirección General de la Producción Agraria, en cada ejercicio económico, y aplicada por la Junta de Andalucía conforme a la normativa en vigor.

Quinto.—Será requisito imprescindible para percibir las ayudas indicadas el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y administrativas que, para llevar a cabo la reconversión de los viñedos, se fijan en la propuesta de aplicación del Plan y, en especial, la formalización por los empresarios agrarios beneficiarios de la pérdida del derecho de replantación o sustitución de los viñedos objeto de reconversión.

Sexto.—Para el mejor logro de los objetivos previstos en la propuesta de reconversión, entre la Dirección General de la Producción Agraria y el Organismo competente de la Junta de Andalucía se establecerán los mecanismos de información precisa.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17570 RESOLUCIÓN de 27 de julio de 1984, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios complementaria de la de 20 de junio sobre normas para la concesión de préstamos a los cultivadores de algodón en la campaña 1984-85.

Ilmos. Sres.: La Resolución de este Organismo de 20 de junio de 1984 establecía las normas para la concesión de préstamos a los cultivadores de algodón en la campaña 1984-85.

En su norma 5.º figuraba como fecha límite para solicitar dichos préstamos el 31 de julio de 1984 y como anexo número 6 la primera relación de Entidades financieras concertadas para la concesión de tales préstamos a los agricultores.

Habida cuenta del retraso sufrido en la realización de conciertos con nuevas Entidades financieras para poder cubrir debidamente todas las regiones en que se cultiva algodón y con el fin de que cuantos agricultores lo deseen dispongan de plazo suficiente para solicitar dichos créditos, esta Presidencia previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 27 de julio de 1984, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—Se amplía hasta el 16 de agosto de 1984, inclusive, el plazo establecido en la Resolución del FORPPA, de 20 de junio de 1984, para poder solicitar tales préstamos.

Segunda.—Se acompaña como anexo a esta Resolución la segunda relación de Entidades financieras concertadas para la concesión de préstamos a los cultivadores de algodón en la campaña 1984-85.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de julio de 1984.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Subdirector de Inspección y Régimen Legal del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

ANEJO

NUEVAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE PARTICIPAN EN LA FINANCIACIÓN DE LA CAMPANA DEL ALCODÓN 1984-85

Relación número 2

- Caja Rural Provincial de Murcia.
- Caja Rural Provincial de Badajoz.
- Caja Rural Provincial de Cáceres.
- Caja Rural Provincial de Alicante.
- Caja de Ahorros Provincial de Murcia.

MINISTERIO DE CULTURA

17571 REAL DECRETO 1474/1984, de 11 de abril, sobre constitución, por segregación, del Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de Andalucía.

Los artículos 9.º y 10 de los Estatutos del Colegio Oficial Central de Profesores y Licenciados en Educación Física, aprobados por Real Decreto 2957/1978, de 3 de noviembre, modificados por otro de 3 de julio de 1981, con número 1885 y posteriormente por los Reales Decretos 2353/1981, de 13 de julio, y 2106/1983, de 16 de junio, preven la constitución de Colegios de ámbito territorial reducido y el procedimiento para la propuesta de creación de nuevos Colegios.